



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ DIRECTORA DEL PROCESO: ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (POPULAR)
DEMANDANTE: SOCIEDAD UNIÓN FSJ SAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (E.A.A.V.) y COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS
VINCULADOS: COLEGIO NUEVO GIMNASIO y CONDOMINIO ALTAGRACIA
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2022 00323 00

DECRETO DE PRUEBAS

1. Solicitadas por la parte demandante

1.1 Pruebas Documentales

Se incorporan las documentales allegadas con el escrito de demanda que obran en el índice 1 de la plataforma SAMAI, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

1.2 A través de oficio.

La parte accionante pide la siguiente prueba a través de oficio:

"DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

*1) Solicito se ordene por parte del despacho al **municipio de Villavicencio** allegar copia del convenio celebrado con la Federación Colombiana de Municipios, que tiene por objeto el otorgamiento de los permisos de intervención y ocupación del espacio público a cambio de la instalación de las antenas de telecomunicaciones, documento que fue solicitado mediante derecho de petición de fecha 18 de marzo de 2022 sin que haya sido atendido.*

*2) Solicito se ordene que de parte del **Colegio Nuevo Gimnasio** se allegue análisis que detalle la caracterización de la población que conforma su comunidad educativa, rangos de edades tanto de sus educandos así como del resto de personal y además incluya enfermedades que padezcan.*

*3) Solicito se ordene que de parte del **Condominio Altagracia** se allegue análisis que detalle la caracterización de la población que conforma su comunidad residencial, rangos de edades tanto de sus residentes así como del resto de personal y además incluya enfermedades que padezcan." (Negrilla del Despacho)*

Frente a la **solicitud del numeral 1 dirigida al municipio** se evidencia petición en dicho sentido en el folio 27 del anexo de pruebas allegado con la demanda, obra en el índice 1 de la plataforma SAMAI, por lo que se decreta; por secretaría, elabórese el oficio dirigido al **Alcalde, Secretario de planeación y Secretario de control físico del Municipio de Villavicencio**, advirtiéndole que cuentan con el término de 10 días para allegar lo solicitado y las sanciones en que se puede incurrir ante la omisión.

En cuanto a las **solicitudes 2 y 3** dirigidas al **Colegio Nuevo Gimnasio y Condominio Altagracia**, el Despacho advierte que la parte actora, no acreditó que hubiese radicado petición alguna para conseguir la información; por ende, la misma no cumple los postulados



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

señalados en el numeral 10 del artículo 78 y artículo 173 del C.G.P., de tal forma que se deniega.

1.3 Interrogatorio de Parte.

Solicitó se decrete y se cite para efectos de llevar a cabo interrogatorio a sendos representantes de las entidades accionadas.

Se deniega el interrogatorio al señor **Alcalde del municipio de Villavicencio** por **inconducente**, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 217 de la ley 1437 que dispone "[N]o valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas."

Ahora en cuanto al interrogatorio al representante legal de la accionada **Collocation Technologies Colombia S.A.S.**, se decreta, corresponde al apoderado de dicha parte ponerle en conocimiento la fecha y hora de la audiencia de pruebas y garantizar la comparecencia.

1.4 Inspección Judicial

La parte accionante solicita *"A fin de que se verifique la ubicación precisa de la antena mentada en la presente, respecto a la distancia con el establecimiento educativo Colegio Nuevo Gimnasio, solicito se decrete y practique diligencia de inspección judicial."*

Los incisos 2 y 4 del artículo 236 del CGP disponen:

"ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.**

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso." (Negrilla fuera del texto)

En este momento el despacho considera innecesaria dicha prueba toda vez que en el expediente obran otros elementos de índole probatorio que dan cuenta respecto del objeto de la prueba, de tal forma que no es imposible con estos verificar la ubicación respecto de la referida institución educativa.

2. Solicitadas por el Municipio

2.1 Pruebas documentales

Se incorporan las documentales allegadas con el escrito de contestación que obran en el índice 16 de la plataforma SAMAI, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

3. Solicitudes por Collocation Technologies Colombia S.A.S.

3.1 Pruebas documentales

Se incorporan las documentales allegadas con el escrito de demanda que obran en el índice 19 de la plataforma SAMAI, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Finalmente, se fija fecha para Audiencia de Pruebas el día **25 de mayo de 2023**, a las **8:00 a.m.**, con el fin de recaudar las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, instando a las partes a que presten toda su colaboración para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb245ce739ffe258164293b1c77165141869addcbeefdea23c37dc0f308ffe1**

Documento generado en 24/04/2023 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>